



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Resolución De Alcaldía N° 033 - 2023-MDMM

Mariano Melgar, 17 de Enero del 2023.

VISTO: La solicitud de **DESISTIMIENTO SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR** presentada por **KIM MARCELO AGUILERA GATICA** y **ASTRID LUISA MARTEL DÍAZ** con Expediente N° 10687-2022 de fecha 19-08-2022, Expediente N° 14484-2022 de fecha 21-11-2022 y Expediente N° 16905-2022 de fecha 21/12/2022, Informe N°110-2022-SCDU-GDEIS-MDMM e Informe N° 002-2023-SCDU-GDeIS-MDMM de 04-01-2023 del **abogado responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior**; el Dictamen Legal N° 003-2023-GAJ/MDMM de fecha 09-01-2023, y;

CONSIDERANDO:

Qué; este procedimiento se rige por el Principio de Legalidad, verdad material y debido procedimiento entre otros, por los cuales los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normatividad vigente, yo principio también se denomina como "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley".

Qué; si bien la Ley N° 29227, no ha regulado la figura del desistimiento, deberá atenderse lo solicita de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 del artículo VIII del título preliminar del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el D. S. N° 004-2019-JUS** N° 27444," Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad." en consecuencia resulta pertinente aplicar lo señalado en el numeral 201 del art. 200 del mismo cuerpo legal que a la letra dice; "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".

Qué; el Artículo 1° de la Ley N° 29227 y su Reglamento de la Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior señala que: el objeto es la ausencia de todo tipo de cuestión contenciosa, y que de manifestarse esta, se estaría desnaturalizando el procedimiento en razón a que ello, correspondería aoger la solicitud de desistimiento del proceso No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Qué; así mismo estándose a lo señalado en el art. 3 del precitado dispositivo legal que a la letra dice: *Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.*

Qué; estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA, la pretensión formulada por **Don KIM MARCELO AGUILERA GATICA** y **Doña ASTRID LUISA MARTEL DÍAZ**, sobre **Desistimiento de Procedimiento de Separación Convencional Divorcio Ulterior** iniciado mediante expediente 10687; poniéndose fin al mismo.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Administración asuma competencia respecto del pedido de devolución del pago efectuado por los administrados que pudiera corresponde a los derechos del trámite del procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Marisol Canchari Huánuco
(e) Jefe de la Oficina de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas
ALCALDE